



RADICADO: 8001-41-89-003-2023-00690-00
ACCIÓN DE TUTELA –IMPUGNACION
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO MORENO TORRES
ACCIONADO: VERGARA DUNCAN JACQUELINE VIVIAN

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir la impugnación impetrada por el accionante MIGUEL ANTONIO MORENO TORRES, contra el fallo de primera instancia de fecha 30 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, dentro de la acción de tutela de la referencia, contra VERGARA DUNCAN JACQUELINE VIVIAN, por la presunta violación al derecho fundamental de Petición.

ANTECEDENTES

Señala el accionante, que la señora VERGARA DUNCAN JACQUELINE VIVIAN es propietaria del establecimiento de comercio DEL HOGAR IN, con el cual existió una relación laboral. Por eso, el 22 de marzo de 2023, presentó ante VERGARA DUNCAN JACQUELINE VIVIAN, derecho de petición a fin de que le fueran entregados unos documentos:

1. *Copia del contrato de trabajo.*
2. *Certificación donde consten los horarios y días trabajados.*
3. *Certificación de los pagos que se hicieron por concepto de salarios y prestaciones sociales durante la vigencia de la relación laboral.*
4. *Soporte de la consignación de las cesantías en el fondo.*
5. *Copia del trámite de descargos y/o proceso que se haya adelantado contra el trabajador.*
6. *Copia de la comunicación mediante la cual se terminó la relación laboral, o en su defecto certifique las causas que dieron lugar a la terminación del vínculo.*

Señala que la comunicación fue recibida efectivamente por esta, pero a pesar de ello, a la fecha de presentación de la acción de tutela, no ha conseguido respuesta a su reclamo por parte de la accionada referida.

PRETENSIONES

Pretende el accionante, de manera literal, lo siguiente:

1. *Se reconozca mi derecho fundamental de petición fundamental de petición, al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución política Nacional.*
2. *Que se dé respuesta satisfactoria a la petición de fecha 11 de abril de 2023 a través de correo electrónico.*

DESCARGO DE LA ACCIONADA

VERGARA DUNCAN JACQUELINE VIVIAN:

Manifiesta la accionada en su contestación:

Con mi acostumbrado respeto me permito darle respuesta a la presente acción de tutela de la referencia; y encontrándome dentro del término legal conferido por el Honorable Despacho Judicial me expreso en los siguientes términos

“En cuanto a los hechos narrados le doy respuesta así:

PRIMERO: Es cierto lo expresado por el Accionante. –

SEGUNDO: Es cierto lo expresado por el Accionante. –

TERCERO: Es cierto lo expresado por el Accionante. –

CUARTO: Es cierto lo expresado por el Accionante. –

QUINTO: Es Parcialmente cierto lo expresado por el Accionante, la información no se le había suministrado al Accionante, por situaciones de calamidad familiar que se me habían presentado y no había podido darle la información solicitada al Accionante.

(...)

Con mi acostumbrado respeto me permito aportar a la presente respuesta de tutela los documentos solicitados por la parte accionante relacionadas en el Hecho Tercero de la acción incoada en formato PDF.

1.- Me permito anexar el Contrato de Trabajo a termino indefinido No.13241167.

2.- Certificación del Horario de Trabajo del Almacén de mi Propiedad.

3.- Comprobantes de Pagos de Prestaciones Sociales del Accionante.

4.- Constancia de solicitud realizada por el Accionante al Empleador, para entrega de las Cesantías, para reparaciones locativas de su vivienda. Y pago de las mismas.

5.- Copias de las citaciones a diligencias de descargos que se le realizaron al Accionante, tramite y calificación de los descargos.

6.- Comunicación de la Terminación del Contrato de Trabajo por Justa Causa, y Consignación de las prestaciones sociales en el Banco Agrario; por la negativa de recibirlas, en la fecha que se le cito al accionante para pagarle su liquidación definitiva.

Por lo tanto, como quiera que se está brindando al accionante la información requerida a través del presente Derecho de Petición, solicita se sirva decretar el Hecho Superado, por el cumplimiento en la información solicitada.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El A-quo resolvió:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, de la presente acción conforme a lo expuesto en el preludio considerativo.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

El accionante MIGUEL ANTONIO MORENO TORRES, impugnó el fallo de tutela de primera instancia de fecha 30 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, señalando que la satisfacción del derecho de petición, implica que se resuelvan todas las situaciones planteadas en la comunicación, y que estas situaciones no esta acreditadas en el proceso constitucional, pues el accionado omite pronunciarse sobre: **Certificación de los pagos que se hicieron por concepto de salarios y prestaciones sociales durante la vigencia de la relación laboral.**

Por lo tanto, solicita se revoque la providencia impugnada y se ampare el derecho constitucional vulnerado.

LA ACCIÓN DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA

El artículo 86 de Nuestra Carta Política consagra: *“Que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”*

“...Esta acción sólo procederá cuando el interesado no tenga otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Problema jurídico. -

Se trata en esta oportunidad de establecer si debe revocarse o no la sentencia de primera instancia proferida en fecha 30 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para lo cual deberá analizarse si hubo vulneración del derecho fundamental de petición.

Marco Constitucional y normativo. -

El artículo 86 de Nuestra Carta Política consagra: *“Que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”*

Ahora, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 6° numeral 1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela sólo es procedente ante la ausencia de un mecanismo alternativo de defensa judicial que sea idóneo y eficaz para la protección del derecho, salvo cuando, existiendo el medio de defensa ordinario, se la utilice como un mecanismo transitorio para impedir un perjuicio irremediable.

EL DERECHO DE PETICIÓN Y SU PROTECCIÓN POR VÍA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, se define por esa misma norma como aquel derecho que permite a las personas presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, y en ciertas ocasiones a los particulares, con el fin de obtener de ellas una respuesta. Según lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, éste derecho no se limita únicamente a la posibilidad de manifestar una inquietud ante la Administración y recibir de ella una información, sino que conlleva también que dicha respuesta sea oportuna, clara y de fondo, en relación con la solicitud formulada.

En Sentencia T-377 de 2000, se dijo lo siguiente al respecto:

[...] c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. [...]

CASO CONCRETO

Manifiesta el accionante que el día 11 de abril de 2023, presentó derecho de petición ante VERGARA DUNCAN JACQUELINE VIVIAN, solicitando unos documentos y que a la fecha de la presentación de la tutela, no le habían dado respuesta alguna.

El Juez de Primera Instancia al revisar esta acción, resuelve declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, ya que en el transcurso de la acción de tutela, la parte accionada en su escrito de contestación de la tutela, emitió respuesta al derecho de petición presentado por el actor, al correo señalado por este en el escrito de tutela: andrescaballeromontilla@hotmail.com, dando una respuesta de fondo al mismo.

No comparte este despacho los argumentos esgrimidos por el Juez tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, ya que, el accionado en la contestación de la tutela, anexa “*Comprobantes de Pagos de Prestaciones Sociales del Accionante*” siendo que el accionante solicita “*Certificación de los pagos que se hicieron por **concepto de salarios** y prestaciones sociales durante la vigencia de la relación laboral*”, documentación, sobre salarios, que el accionante echa de menos y la cual es motivo de la impugnación presentada.

Si bien el accionado anexa unos comprobantes de egresos, referentes a la liquidación de las primas de servicios de los años 2021 y 2022, vacaciones del mismo periodo y liquidación de cesantías, no se aporta certificación o los pagos que se

hicieron por concepto de salarios; razón por la cual el fallo impugnado deberá ser revocado con el fin de que se ofrezca una respuesta completa, suministrando la documentación a que hace referencia el impugnante.-

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. – REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en fecha de 30 de mayo de 2023, y en su lugar TUTELAR el derecho de PETICION, en favor de MIGUEL ANTONIO MORENO TORRES, que le fuera vulnerado por VERGARA DUNCAN JACQUELINE VIVIAN.

SEGUNDO. ORDENAR a VERGARA DUNCAN JACQUELINE VIVIAN, que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación de este fallo, brinde respuesta completa a la petición formulada por MIGUEL ANTONIO MORENO TORRES, remitiéndole Certificación de los pagos que se realizaron por concepto de salarios durante la vigencia de la relación laboral.

TERCERO.- Notifíquese a las Partes

CUARTO.- Désele a conocer el presente proveído al A – Quo.

QUINTO.- Ordenar, el envío del expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 016e50e2b507217938702c96e83145c83bc6d4eb3fd52c2e1d96efb0431da951

Documento generado en 13/07/2023 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>